



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE 2021,
AL PROYECTO DE LEY No. 584 de 2021 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE PLATAFORMAS DE
RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTROVERSIAS Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la adopción de Plataformas de Resolución Electrónica de Controversias (REC) en forma accesible, eficiente, independiente, imparcial, transparente y segura.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley se atenderán las siguientes definiciones:

- a. Administradora: Persona jurídica de derecho público o privado que presta los servicios de una Plataforma REC a sus usuarios.
- b. Determinaciones: Decisiones tomadas o acuerdos celebrados a través de la Plataforma REC.
- c. Plataforma: Grupo de tecnologías utilizadas como base o infraestructura a través del cual otros aplicativos, tecnologías o procesos son desarrollados para el usuario.
- d. Plataforma REC: Plataformas diseñadas y utilizadas para prestar servicios de prevención, gestión o resolución electrónica de controversias, también conocidas como Plataformas de *Online Dispute Resolution* (ODR).
- e. Sandbox: Mecanismo de regulación que permite realizar experimentos en relación con el procedimiento y funcionamiento operativo de la Plataforma



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

REC, en vivo, dentro de un entorno controlado y bajo la supervisión del regulador.

- f. Servicio: Funcionalidades ofrecidas a los usuarios a través de las Plataformas REC, como la negociación, mediación, conciliación, arbitraje, la amigable composición, la adjudicación de controversias, entre otros.
- g. Tercero neutral: Persona natural, independiente de la administradora, que presta sus servicios de resolución de controversias a los usuarios a través de la Plataforma REC.
- h. Usuario: Toda persona natural o jurídica que utiliza la Plataforma REC para dirimir sus controversias, así como sus apoderados, representantes o autorizados.

Artículo 3º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las Plataformas REC implementadas en los sectores público y privado.

Los efectos de las determinaciones adoptadas a través de plataformas REC serán los que la ley disponga en relación con el servicio prestado.

Parágrafo. La presente ley no se aplicará a la transformación digital de la Rama Judicial la cual continuará adelantándose conforme a los planes y programas adoptados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 4º. *Operación de las Plataformas REC.* En la Plataforma REC se adelantarán íntegramente los servicios de resolución electrónica de controversias. Por lo tanto, los usuarios, la administradora y el tercero neutral, definidos en el artículo 2 de la presente ley, en lo posible, siempre interactuarán a través de la Plataforma REC.

Cada Plataforma REC operará a través de un sitio de internet interactivo y/o un aplicativo móvil. Dicho medio será seleccionado por las administradoras tomando en cuenta la facilidad de acceso por parte de los usuarios.

Las administradoras deberán garantizar a sus usuarios información pertinente y suficiente sobre su manejo.

En todo caso, respecto de las operaciones de las plataformas REC, se atenderá lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 para el tratamiento y protección de datos personales.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del término de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, creará un portal único en el cual se relacionarán las Plataformas REC autorizadas e implementadas en Colombia.

El uso de ese portal único, en todo caso, no será indispensable para la prestación los servicios de las plataformas REC que podrán establecerse sus propios canales de acceso.

Artículo 5º. Incentivos a las Plataformas REC. Los desarrolladores y las administradoras de las Plataformas REC podrán acceder a los beneficios e incentivos dispuestos por la ley y el Gobierno Nacional para el fomento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Economía Naranja; en particular, aquellos previstos en las leyes 1955 y 2010 de 2019, y el Decreto 697 de 2020.

Artículo 6º. Autorización de Plataformas REC en el sector público. De acuerdo con la reglamentación establecida por su respectivo sandbox y según sus propias necesidades, autorícese a las autoridades administrativas y a los particulares que ejercen funciones jurisdiccionales a adoptar Plataformas REC gratuitas y adecuadas para la resolución electrónica de las controversias respecto de las cuales son competentes o están autorizados.

Las autoridades administrativas podrán delegar la implementación, administración y gestión de sus Plataformas REC a particulares.

Si las características técnicas y de seguridad lo permiten, una misma plataforma REC podrá ser utilizada por más de una autoridad administrativa o por particulares que ejerzan funciones jurisdiccionales.

Artículo 7º. Mecanismo exploratorio de regulación (sandbox) para Plataformas REC públicas. Dentro del plazo de un (1) año siguiente a la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pondrá en marcha sandboxes que permitan a las autoridades administrativas y a particulares que ejerzan funciones jurisdiccionales la experimentación con Plataformas REC, de acuerdo con sus políticas especiales de transformación digital.

Cada sandbox contará con la participación de la o las autoridades administrativas o particulares involucrados, proveedores de las Plataformas REC y representantes de los usuarios.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES

En los sandboxes se verificará el diseño, funcionamiento técnico, mantenimiento, facilidad de utilización, financiación, seguridad de los datos e implementación con los que operará cada Plataforma REC en concreto. Asimismo, se diseñará el flujo de trabajo que sea más apropiado para atender las disputas específicas de cada Plataforma REC.

Para el desarrollo de los sandboxes, se atenderán los estándares internacionales sobre la materia, incluidos los adoptados por el *International Council for Online Dispute Resolution* (ICODR), y se velará por el respeto de los derechos de los usuarios desde la fase de diseño.

Artículo 8º. Plataformas REC en el sector privado. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las superintendencias competentes promoverán activamente la adopción de Plataformas REC por parte de empresas privadas para la prevención y resolución de sus propias controversias en materia de protección al consumidor, comercio electrónico, controversias entre empresas, entre otras.

Las Plataformas REC privadas, en lo posible, harán uso de métodos alternativos de solución de conflictos, cuyos servicios sean prestados por terceros neutrales.

Las Plataformas REC privadas podrán aprovechar la experiencia de los sandboxes a que se refiere el artículo 7º de esta ley.

Artículo 9º. Plataformas REC de los Centros de Arbitraje y Conciliación. Dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de la presente ley los Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición autorizados adoptarán Plataformas REC para la gestión electrónica de sus servicios de negociación, conciliación, arbitraje y amigable composición.

Para este fin, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Justicia y del Derecho y del Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones.

Parágrafo. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones presentarán un informe bienal al Congreso de la República sobre el desarrollo e implementación de la presente ley, así como el objeto cumplido de las facultades implementadas.

Artículo 10º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



Libertad y Orden



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN SEXTA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 08 de junio de 2021. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el **Proyecto de Ley No. 584 DE 2021 CÁMARA “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DE PLATAFORMAS DE RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA DE CONTROVERSIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, (Acta No. 042 de 2021) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 2 de junio de 2021 según Acta No. 041 de 2021; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

OSWALDO ARCOS BENAVIDES

Presidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

Secretaria General